

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

PROTECCION DE HUERFANOS

FORMAS DE PROTECCION Y PRESUPUESTO

Hemos hecho notar que son necesarios, para concretar la forma de protección y arbitrar fondos, una buena estadística y un fichero de últimas voluntades.

Claro está que para decidir esas últimas voluntades es menester conocer los modos de protección. Y, pues, que darlos de un modo esquemático, a saber:

Hasta la edad de seis años, con la viuda o el viudo, recibiendo éstos un auxilio proporcionado a la necesidad. En su defecto, con personas de parentesco muy próximo, para asegurar el afecto, y, al no tenerlas, en orfanatos bien calificados.

De seis a diez años, con el viudo o viuda, con los abuelos o parientes de afecto seguro, o en Colegio de Primera enseñanza que se haya de crear, dando en cada caso la protección correspondiente en dinero.

De diez años en adelante, en internados de Segunda enseñanza y artes y oficios, salvo casos de contada excepción en que el viudo o viuda, residentes en población, eduquen a sus hijos cumpliendo a satisfacción la última voluntad del matrimonio, con un módico auxilio.

De este internado, y de los educados a satisfacción, se elegirán los que han de cursar en la Ciudad Universitaria, en la cual se erigirá una residencia, que se sostendrá con los fondos que se le asignen del presupuesto general de protección.

En cuanto a los Colegios de Primera enseñanza, y de Segunda y artes y oficios, podrían ser varios, especializando las artes y los oficios según la región en que fuesen emplazados.

Antes que la pasión se desborde en un asunto palpitante, enfrentémonos con la pa-

sión, echémosle una cadena al cuello y domesticuémosla.

Para domesticar pasiones hay que mirarlas de frente y decidido, poseído de una superioridad serena y valiente. Las pasiones son los restos que todas las fieras, que todos los reptiles han dejado en nuestra evolución. Somos hombres que sojuzgamos las especies por mandato divino, y debemos sojuzgar nuestras pasiones, que son reliquias de especies no evolucionadas.

Vamos a tratar de los ingresos por una reorganización de la habilitación. Que nadie se impacienta, que cada cual llevará su derecho en justicia:

Una reforma con los actuales Habilitados, que hubieran de reducir su premio, todos por igual, al medio por ciento, no sería justa entre los Habilitados.

Hay habilitaciones de provincias castellanas, con predominio de lo rural, que tienen en nómina 600 ó 700 Maestros, casi todos de 2.000 pesetas, con un enorme trabajo, con necesidad de establecer treinta o más pagadurías. Y hay otras, con predominio de lo urbano, y sueldos mayores, que se justifican firmando en casa del Habilitado la propia nómina.

Hay habilitaciones de un partido alejado, con 60 ó 70 Maestros solamente, que tienen gastos considerables con ingresos mínimos. Hay otras, de zonas nutridas de Maestros con buenos sueldos, en poblaciones considerables.

¿Por qué no se reúnen los Habilitados, y, atendiendo a la justicia distributiva entre ellos, determinan con la Comisión la cantidad con que han de contribuir?

Hasta ahora han pensado en el aplazamiento; pero conviene la solución, y la solu-

ción pactada, y no la solución consecuencia de la guerra.

La solución pactada ha de tener ventajas para todos: Primero, la justicia distributiva entre los Habilitados en lo que han de contribuir. Después, que puede regatearse la cantidad.

No habría que remover el derecho de los actuales Habilitados. Si lo de la habilitación tiene beneficios para la clase (sean quienes sean las personas), ¿por qué no ha de beneficiarse la clase en lugar de cualquier entidad extraña? Y conste que yo no tengo vocación de Habilitado.

Si la reforma se hace para después, que se respete el derecho que tienen los que fueron elegidos. Aunque yo me inclino por que la clase debe disfrutar, en algunos compañeros, ese beneficio a cambio de trabajo, y que no debemos envidiar esas ventajas.

Pero, claro es, que los Habilitados han de alejarse de las Asociaciones con propósito

de mediatizarlas, y no han de valerse de su predominio económico para atentar contra empresas que han servido y sirven con acierto los intereses de la clase.

Y las Asociaciones no han de mediatizar a los Habilitados a la hora de nombrarlos, coartando, al mismo tiempo, al Maestro asociado o no asociado. La solución pactada sin ensañamiento, que de lo que tratamos es de la protección de nuestros hijos

Los demás medios de allegar fondos los considero viables sin daño ni resistencia.

Y puedo anunciar que si la Comisión y la Dirección de EL MAGISTERIO ESPAÑOL me auxilian, yo tengo medio de allegar unos veinte millones para la Ciudad Universitaria, de los cuales cuatro o cinco podían solicitarse para nuestra Residencia de Huérfanos.

Por mí mismo, si no, haría gestiones que, si tienen éxito, reforzarán enormemente nuestro presupuesto.

DANIEL RANZ LAFUENTE

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTA.—Fórmula para hacer jabón.
C. P. B.

RESPUESTAS.—Una fórmula muy sencilla es la siguiente: se disuelve medio kilogramo de sosa cáustica, en tres litros de agua, un poco templada; una vez ya en estas condiciones, se echan en un recipiente (sea un barreño de los vidriados) tres litros de aceite de oliva, de colza, de coco, etc., y después se echa sobre aquél la disolución de la sosa y agua, poco a poco, y se revuelve con un palo siempre a una mano, por espacio de cuarenta y cinco minutos. Cuando al agitarlo algún tiempo, se nota que va trabándose, se echa un real de polvos de jaboncillo. Después se vuelca en un cajón que tenga la capacidad suficiente, poniendo un paño o trapo blanco lo suficientemente grande para que sobresalga del borde del cajoncito y poder tirar de él, cuando después de las primeras veinticuatro horas de solidificación la pasta se desea extraer de aquél y cortarlo en trozos o canteros.—*José Montes Sellés.*

—El medio más eficaz para evitar la invasión de las colmenas por la «polilla», «falsa tiña» o «gusano», es no tener colonias débiles. Una colonia vigorosa no tolera esta plaga dentro de su colmena.

Todo panal en que se encuentren capullos con larvas o ninfas de polilla, debe limpiarse con un cuchillo en la parte dañada, y si

el panal está completamente invadido, debe echarse en agua fría por espacio de tres días; esto basta para que el gusano muera y sus huevos se dañen. Retirese de las colmenas plagadas los cuadros que no estén ocupados por las abejas.

Para conservar los panales de reserva conviene desinfectarlos, pudiendo emplear alguno de los métodos siguientes:

Fumigación con azufre, vertiendo este polvo sobre carbones encendidos, o por medio de mechas azufradas.

Aún más poderoso como desinfectante es el tetracloruro o el bisulfuro de carbono, bastando una pequeña cantidad que se puede echar en un platillo. En ambos casos conviene encerrar bien los cuadros en un armario, colocando los desinfectantes encima de los panales, pues siendo sus emanaciones más pesadas que el aire, tienden a descender.

Para envasar la cosecha de miel se emplearán, de preferencia, vasijas de hierro estañado, semejantes a los tarros lecheros. También se utilizan los toneles, siendo la mejor madera el haya y recomendándose que estén bien secos. Los barriles usados se lavarán con agua hirviente y ceniza y luego con agua sola, o mejor todavía, un litro de agua caliente que contenga una cucharada de permanganato o bicarbonato de potasa y después se aclara bien con agua hasta que salga perfectamente limpia. Séquese bien antes de usarlo. Dándole una mano de cola fuerte exteriormente se evitarán las filtraciones de la miel.—*Dolores Santo.*

MAS, INSACIABLEMENTE MAS

La Patria y el Magisterio esperan la unión

En el partido judicial de Castropol (Asturias) había dos Asociaciones de Maestros. Nos hemos reunido, y acordamos estas tres normas fundamentales de nuestra futura conducta:

- 1.ª Unirnos en una Asociación única.
- 2.ª Hacernos independientes, aislándonos de los organismos que hay actualmente.
- 3.ª Hacer propaganda en todos los partidos para lograr que se declaren independientes como nosotros.

Las razones de proclamar estos principios son las siguientes:

La unión desde arriba, ya vemos que es imposible, y por eso tratamos de imponerla desde abajo.

Nos hacemos independientes para ver si reflexionan los que se llaman nuestros representantes, no para que vean el mal que hacen, pues eso parece importarles poco, sino para ver si, por su desairada situación, comprenden y se corrigen. Además, siendo independientes, estamos siempre preparados para una misión instantánea, porque se pretende que las Asociaciones de partido sean fuertes y estén alerta.

La propaganda—que es nuestra tercer norma—la haremos para demostrar que los organismos que actualmente tiene el Magisterio, ni valen para llevar nuestros intereses hasta lo que es justo, ni tampoco para servir los intereses de nuestra patria. Para dirigir hay que tener algo más que ambición y egoísmo o amor propio.

La ambición no es mala bien aplicada, pero hay que tomar precauciones contra los egoístas, los cuales pueden ser distinguidos con facilidad. No debemos fiarnos de palabras o gestos; es mucho mejor atender a los resultados.

Las Asociaciones del Magisterio piden a los Gobiernos:

- 1.º Unión de Escalafones.
- 2.º Proporcionalidad entre las categorías.
- 3.º Más Maestros.

Este ideal sería lo suficiente si no fuéramos cortos de vista. Y lo somos, porque, al no mirar más allá, nos contentamos con que los Gobiernos vengán creando unas cuantas Escuelas (este Gobierno más que los ante-

riores) cada año y dando 200 plazas a las oposiciones restringidas cada tres años. Una nación como España, que, gracias a la guerra y a un poco de orden en la Administración, logró una posición económica envidiable dentro de Europa, necesita mucho más. Y el no ver esto es lo que demuestra la cordedad de nuestra visión.

¿Qué han conseguido las Asociaciones? Ni unión de Escalafones, ni proporcionalidad entre las categorías, ni la tercera parte de los Maestros que necesita la nación. Esos son los resultados.

Para que España tenga lo que merece, es imprescindible que el Presupuesto de Instrucción pública ascienda, en el plazo de ocho o diez años, a 450 millones de pesetas (cuatrocientos cincuenta millones).

¡Imposible—se dirá—. (No podemos detenernos en esto y discutirlo).

Esos millones se precisan para aumentar el número de Maestros hasta 70.000, cuando menos; para que las Escuelas tengan el material y las bibliotecas convenientes (libros de consulta para el Maestro y libros para los niños y el pueblo); para establecer un Escalafón razonable o quinquenios; para organizar un Cuerpo de Inspectores numeroso; para mejorar nuestras Normales; para emprender una batalla contra la ignorancia, creando granjas con sus Maestros especializados y Escuelas ambulantes; dando conferencias... Esto, y más, debe hacer el Estado. Hay, también, lo que deben hacer los Municipios, y he aquí cómo pueden actuar las Asociaciones de los partidos, muertas de tedio en la actualidad. Sí, estos momentos son momentos en que, gobernantes y gobernados, debemos a la patria un esfuerzo de alta tensión de la voluntad, *siempre queriendo más, insaciablemente más*, para España, y solamente lo justo para el Magisterio.

Somos cortos de vista, confesémoslo. Pero, ya que nos proponemos hacer ver el carácter de nuestras lindas y pintorescas Asociaciones, sigamos otro poco.

No negaré la evidencia. Ellas piden, y piden lo que se necesita. Sin embargo, ¡qué lánguidamente quieren lo que piden! ¡Qué débiles son sus intentos! En verdad, vemos una leve disposición; pero, ¿dónde está la

voluntad con su fuerza, con su firmeza (y su respeto, claro está, pues lo valiente no quita lo cortés?)

¡Ah! Es que falta la unión y la decidida voluntad para conseguirla y, sobre todo, el desinterés, el espíritu de sacrificio. Y esto falta y la debilidad continúa porque hay detrás de la división del Magisterio mezquindad, egoísmo, falta de espíritu de sacrificio. No puede comprenderse de otro modo. La unión no se quiere porque lastima intereses particulares. La unión no se quiere porque obligaría a que no hubiese más que un solo presidente, y ello perjudicaría al otro u otros (una razón egoísta y mezquina). La unión no se quiere porque obligaría a que no hubiese sino un solo periódico, y así se ocasionaría un perjuicio al otro (una razón mezquina y egoísta). La unión no se quiere porque daría más fuerza a la Directiva, y haría que los puestos de ella se discutiesen más, y pudiera resultar que los monopolizadores quedasen relegados al olvido (razón egoísta y mezquina). La unión podría pedir que la Asociación única no tuviese ningún periódico de propaganda y de información, pues está claro que hay suficientes—y si no ya los creará el interés particular—, porque, además, resulta muy costoso y no puede administrarse con toda garantía, y porque puede servir para que unos cuantos se agarren a su dirección. Como se ve, la unión perjudicaría a las actuales directivas, y esas son las razones de la división, es decir: mezquindad y egoísmo; amor propio, no el amor a los Maestros y a España.

Entre tanto, la nación, en general, y el Magisterio, en particular, sufren las consecuencias. Ni el número de Maestros necesario, ni la atención intensa y siempre creciente que se debería prestar a la enseñanza (hay que romper el ritmo actual todavía lento), ni unión de Escalafones, ni proporcionalidad entre las categorías. Por estos resultados se ve lo que desean nuestras directivas: únicamente el medio o la satisfacción del amor propio; egoísmo.

¿Quedó evidente lo que quieren nuestros sedicentes directores? ¿No es éste su carác-

ter? Si me equivoco, pido perdón; pero si estoy en lo cierto, conviene, a grandes males, poner grandes remedios. Por ahora no encuentro otro que el siguiente: que los demás partidos judiciales hagan lo mismo que el partido de Castropol: formar Asociación única y declararla independiente. No obstante, como conviene estar dispuestos en todo momento, debemos dirigirnos a un órgano importante, por ejemplo, la Asociación única de Barcelona si es independiente, y de ese modo sabremos cuándo estamos en condiciones de obrar. Pero no debemos de obrar hasta no destruir el tinglado de las Asociaciones existentes o hasta que no realicen la unión entre sí. El procedimiento es sencillo y rápido. Entre tanto, seguiremos—espectadores vigilantes—sin directiva central y sin pagar cuota a nadie para evitar nuevos egoísmos e impedir que se forme una Asociación más con estas independientes.

Las Asociaciones de Asturias, que logren la unión en su partido y se declaren independientes, deben publicarlo en la prensa profesional, para dirigirnos a ellas y después con ellas acordar cuándo conviene hacer la unión de toda la provincia. No debemos intentar nada sin ir todos movidos por un mismo pensamiento.

MANUEL SUAREZ ALVAREZ. ■

Bares (Castropol)

N. DE LA R.—A ruego del autor, y porque representa la opinión de un sector del Magisterio, reproducimos este artículo: no suscribimos, sin embargo, las censuras que se dirigen a las Asociaciones, porque hemos visto varias veces que sus Juntas directivas no se hallan secundadas por la clase, y que de la ineficacia de las gestiones, no son culpables aquéllas. Lo que importa, son Asociaciones o núcleos fuertes y vivos en provincias, que den la norma y el impulso, y eso es lo que deseáramos y lo que es menester buscar y robustecer. Pretender que todo lo hagan las directivas, es cosa un poco exagerada e ineficaz. De todos modos, conste como opinan no pocos, y la conveniencia de ir a la fusión de los distintos organismos.

ANALISIS GRAMMATICAL

por D. Ezequiel Solana.—152 páginas, 2,50 pesetas.

PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1928

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Pesetas

CAPITULO 19.—ARTÍCULO 2.º—*Edificios escolares*

Oficina técnica de Construcción de Escuelas

1.º 10 Arquitectos proyectistas o encargados de servicios técnicos, con los honorarios, según tarifa, por los proyectos que se les encomienden.....	4.000
2 Delineantes y encargados del ferroproyecto, con 2.000 pesetas de gratificación.	8.000
2 Taquígrafos Mecanógrafos, a 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación.	23.500
2.º Dietas y gastos de locomoción de los arquitectos.....	40.500
	40.500

CAPITULO 20.—CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS

MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 1.º—*Edificios de Instrucción pública*

1.º Para material de Oficina de la Junta facultativa de Construcciones civiles.....	2.500
2.º Para material de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.....	2.500
3.º Para los Arquitectos encargados de obras.....	5.000

Gastos diversos

4.º Para dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción a Inspectores.....	5.400
5.º Para ídem id. a los Arquitectos encargados de obras fuera de su residencia oficial.....	25.000
6.º Para quebranto de moneda a un Pagador de Construcciones civiles.....	1.500
7.º Impresos para la documentación de este servicio.....	1.500
	43.400

ARTÍCULO 2.º—*Edificios escolares*

1.º Para material de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y reproducción y publicación de planos de edificios escolares.....	25.000
	68.000

CAPITULO 21.—AUXILIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 1.º—*Subvenciones para enseñanza y cultura*

La inversión de todos los créditos globales o con destino determinado que se consignan en este artículo, no podrá ser autorizada sin previa aprobación y publicación en el *Boletín Oficial*, del programa docente o del plan de trabajo a que han de ajustarse las enseñanzas o los servicios, y después de haber oído el informe del Inspector de Primera enseñanza o de la autoridad con ellos relacionada; y todo ello en la forma que por Real decreto de 8 de agosto de 1922 se determina. Los libramientos serán expedidos a justificar.

Primera enseñanza y enseñanzas generales

1.º Subvenciones a establecimientos dedicados a la Primera enseñanza y enseñanzas generales que lleven más de cuatro años de existencia.....	75.000
2.º Idem para todas las atenciones consiguientes al Patronato general de Escuelas de párvulos.....	35.800
3.º Idem a las Escuelas Manjón, de Granada.....	47.000
	157.800
<i>Suma y sigue.....</i>	

DESIGNACION DE LOS GASTOS

	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	157.800
4.º Subvenciones al Seminario fundado con el mismo fin en la provincia de Granada, sistema Manjón.....	17.000
5.º Idem a la Escuela Siurot, de Huelva.....	15.000
6.º Idem para atender al Seminario de Maestros de Primera enseñanza, fundado en la provincia de Huelva para la propagación de la enseñanza Siurot.....	25.000
7.º Idem a las Residencias sostenidas por la Institución Teresiana de alumnas normalistas.....	35.000
8.º Idem a la Institución Teresiana para sus Escuelas de adultas.....	15.000
9.º Idem al Instituto Católico Femenino de Segunda enseñanza de la Institución Teresiana.....	7.000
10. Idem al Fomento de las Artes.....	2.000
11. Idem a la Asociación de Ferrovianos de Madrid y Valladolid.....	15.000
12. Idem a la Sociedad Educadora de Exploradores de España.....	50.000
13. Idem a la Universidad Popular.....	5.000
14. Idem a la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén.....	2.000
15. Idem a la Casa de Higiene Infantil de Madrid.....	5.000
16. Idem a la Federación Taquigráfica Española.....	3.000
17. Idem al Colegio de Niñas Huérfanas de Cuéllar.....	2.000
18. Idem al Colegio de la Divina Pastora de Benavides de Orbigo, para sus enseñanzas.....	1.000
19. Idem a la Real Sociedad Gimnástica Española.....	2.000
20. Idem al Instituto de la Mujer, de Barcelona.....	17.000
21. Idem a la Institución cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.....	2.000
22. Idem a la Asociación para la enseñanza de la Mujer en Madrid.....	5.000
23. Idem a las Escuelas de la Grande Obra de Atocha, de La Coruña.....	10.000
24. Idem a la Universidad Popular Segoviana.....	3.000
25. Idem a las Escuelas sostenidas por la Asociación Católica de Señoras de Madrid de la Acción Católica de la Mujer.....	10.000
26. Idem a las Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Póo.....	7.000
27. Idem a las enseñanzas del Centro de Hijos de Madrid.....	4.000
28. Idem a la Residencia Normalista de San José de Calasán, de Zaragoza.....	5.000
29. Idem al Colegio de San Alfonso, de Madrid.....	2.000
30. Idem a la Sociedad Coeducadora el Ave María, de Valencia.....	1.000
31. Idem a las Escuelas de la Asociación de Señoras Católicas, de Sevilla.....	2.000
32. Idem a la Escuela de Santa Teresa del Sagrado Corazón, de Jerez de la Frontera.....	2.000
33. Idem al Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid.....	2.000
34. Idem a la Casa del Estudiante, de Valladolid.....	1.000
35. Idem a la Escuela de Anormales, de Málaga.....	2.500
36. Idem a la Escuela Reina Victoria, de Lisboa.....	2.000
Enseñanza obrera	
37. Para auxilios y subvenciones a las Escuelas de enseñanza profesional de Artes e Industrias locales que establezcan las Diputaciones y Ayuntamientos y las Asociaciones destinadas y dedicadas a la enseñanza obrera cuando lleven cuatro años, por lo menos, sosteniendo sus enseñanzas.....	45.000
38. Para la Escuela de Artes y Oficios de Huelva.....	3.000
39. Para la Sección de la Escuela de Cerámica de Andújar.....	4.000
40. Para las de Motril, San Sebastián, Vitoria, El Ferrol y Pontevedra (de la Sociedad Económica, a 1.000 pesetas).....	25.000
41. Para la de Castellón.....	5.000
42. Para la de Avilés.....	5.000
43. Para la de Sabadell.....	5.000
44. Para la de La Línea.....	5.000
45. Para el Ateneo Igualadino de la Clase Obrera.....	15.000
46. Para la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir.....	2.000
<i>Suma y sigue</i>	550.300

DESIGNACION DE LOS GASTOS

	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	550.300
47. Para los talleres de Industrias artísticas de Ronda.....	5.000
48. Para la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia.....	5.000
49. A la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, para la enseñanza de la mujer.....	5.000
50. A la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz.....	5.000
51. A los talleres del Patronato de Damas Protectoras del Obrero.....	50.000
52. Al ídem íd del Bazar del Obrero.....	5.000
53. Al ídem íd. de Encajes.....	17.000
54. Para las enseñanzas de la Junta de Protección al Trabajo e Instrucción de la mujer de la Unión de Damas Españolas.....	10.000
55. Para las enseñanzas del Centro Instructivo del Obrero.....	2.000
56. Subvención al Ateneo Obrero de Gijón.....	1.500
57. Idem a la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona.....	14.000
58. Idem al Centro de Acción Católica de Oviedo.....	1.500
59. Idem al Bazar del Obrero, de Barcelona.....	3.000
60. Idem a la Escuela de Emigrantes, de Gijón.....	3.000
61. Idem a la Asociación Católica de Escuelas y Círculos de Valladolid.....	2.000

Enseñanzas mercantiles

52. Subvención a la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la mujer, establecida en Madrid.....	20.000
63. Idem para las clases de la Asociación para la Enseñanza de la mujer, de Valencia.....	7.500
64. Idem al Centro de Instrucción Comercial.....	2.500
65. Idem para los estudios de árabe de la Cámara de Comercio de Málaga.....	5.000

Centros y estudios de cultura general

66. Subvenciones a Centros y estudios de cultura general que lleven más de cuatro años de existencia.....	14.000
67. Subvención a la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.....	10.000
68. Idem a la Academia de Medicina de Barcelona.....	7.000
69. Idem a la íd. de íd. de Zaragoza.....	5.000
70. Idem para las nueve Academias de Medicina de provincias.....	14.000
71. Para la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza.....	5.000
72. Para la Real Academia de Bellas Artes de Toledo.....	3.000
73. Para la ídem íd. de íd. íd. de Barcelona.....	5.000
74. Para la ídem íd. de íd. íd. de Granada.....	2.000
75. Para la ídem íd. de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba.....	5.000
76. Subvención al Ateneo de Madrid.....	70.000
77. Idem al íd. Guipuzcoano.....	1.500
78. Idem al íd. de Jerez de la Frontera.....	3.000
79. Idem a la Real Sociedad Geográfica, en cumplimiento del Real decreto de 18 de febrero de 1901.....	32.500
80. Idem a la Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas.....	25.000
81. Idem a la Sociedad española de Historia Natural.....	7.000
82. Idem a la Asociación española para el Progreso de las Ciencias.....	20.000
83. Idem a la Sociedad española de Física y Química.....	6.000
84. Idem al Instituto Iberoamericano de Derecho comparado.....	10.000
85. Idem a la Sociedad Colombina Onubense.....	4.000
86. Idem a la íd. de Oceanografía de Guipúzcoa.....	3.000
87. Idem al Instituto Cervantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1916.....	40.000
88. Idem a la Sociedad Matemática Española.....	5.000
89. Idem a la íd. Española de Higiene.....	2.000
90. Idem a la Academia de Buenas Letras de Sevilla, para sus publicaciones.....	3.000
91. Idem a la íd. de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia.....	8.000
<i>Suma y sigue</i>	1.028.300

DESIGNACION DE LOS GASTOS

	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	1.028.300
92. Subvención a la Casa de América, de Barcelona.....	10.000
93. Idem a la Academia de Ciencias, de Zaragoza.....	5.000
94. Idem a la Sociedad española de Antropología, Etnografía y Prehistoria	3.000
95. Idem al Ateneo de Badajoz	3.000
96. Idem al Ateneo de Santander.....	1.000
97. Idem a la Real Academia Gallega.....	5.000
98. Idem para la publicación de la revista <i>La Raza Española</i>	10.000
99. Idem para la Unión Internacional de Sociedades Químicas.....	4.000
100. Idem para la Federación Universitaria Hispanoamericana.....	7.000
101. Idem a la casa del Estudiante.....	15.000
102. Idem a la Sección de Estudios americanistas de la Universidad de Valladolid.	3.000
103. Idem a la Asociación de funcionarios administrativos del Ministerio de Ins- trucción pública y Bellas Artes.....	7.500
104. Idem al Colegio de Doctores de Madrid.....	2.000
105. Idem al Patronato de Cursos para extranjeros de la Universidad de Barcelona.	3.000
106. Idem a la Acción Católica de la Mujer.....	10.000

Sociedades artísticas

107. Subvenciones a Sociedades musicales que lleven cuatro años de existencia....	30.000
108. Idem a otras Sociedades artísticas en iguales condiciones.....	15.000
109. Subvención a la Academia de Declamación, de Málaga.....	2.000
110. Idem a la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.....	12.000
111. Idem a la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca	8.000
112. Idem al Centro Artístico de Granada.....	5.000
113. Idem a la Sociedad Amigos del Arte de Madrid.....	15.000
114. Idem a la Asociación de Pintores y Escultores.....	3.000
115. Idem a la id. de Escritores y Artistas.....	2.000
116. Idem al Convento de Santa María de la Rábida.....	5.000
117. Idem a la Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander.....	5.000
118. Idem al Centro de Estudios Extremeños, de Badajoz.....	1.000
119. Idem a la Escuela de Música de la Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.	3.000
120. Internado para Normalistas de Madrid. Institución del Divino Maestro.....	2.000
121. Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón, de Madrid (calle de Martínez Campos)	2.500
122. Idem de San Cristóbal, de Granada.....	1.000
123. Patronato Malagueño de Mudos y Ciegos.....	1.500
124. Plantel de Enseñanza de Navia de Suarna.....	1.000
125. Circulo Católico de Obreros, de Madrid.....	2.000
126. Escuela de Artes y Oficios para Obreros de Orense.....	4.500
127. Unión Internacional Matemática	1.000
128. Hospedería Toledana.....	1.000
129. Conservatorio de Murcia.....	2.000
	1.241.300

ARTÍCULO 2.º—Subvenciones especiales

1.º Subvención a la Junta organizadora de la Fundación Internacional conmemora- tiva Ramsay, en Londres.....	7.500
2.º Idem al Comité Olímpico Nacional, para gastos de entrenamiento y preparación de las olimpiadas.....	50.000
3.º Idem a la Sociedad de Historia Hispanoamericana.....	8.000
4.º Para los gastos de material y personal que origine el establecimiento del Cole- gio Politécnico de La Laguna.....	50.000
	1.356.800

(Continuará)

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

MARZO 24.—Real orden disponiendo que los Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio reclamen al Catedrático, Profesor o Auxiliar, cuatro meses antes de que lleguen a la edad de setenta y dos años, los títulos y documentos justificativos de los servicios computables para su situación pasiva, a excepción del título administrativo correspondiente al último destino o último sueldo del interesado, una hoja de servicios y la certificación de nacimiento, y que dichos documentos sean remitidos a este Ministerio.

—Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Martorellas (Barcelona), y disponiendo que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva la fianza que se indica y que tenía constituida el contratista de dichas obras.



18 ENERO.—O.—**MAESTRO CONCEJAL.**—Se estima instancia en que D. José María Carrasco solicita se le apliquen los beneficios de la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de diciembre próximo pasado, referente a la situación de los funcionarios públicos que pasen a ejercer los cargos de concejales y alcaldes.—(B. O. 9 marzo.)

8, 17 Y 18 FEBRERO.—RR. OO.—**LICENCIAS.**—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dolores Zurbano García, Maestra de Posadas (Córdoba); doña Isabel Patiño Castro, Maestra de Calobre (La Coruña); doña Teresa Fernández de la Peña, Maestra de Vilches (Jaén), núm. 7.065 del Escalafón; doña Teresa García Beigveder, Maestra de Fuensanta de Martos (Jaén); doña María Asunción Rodríguez Menendez, Maestra de Palomar (Oviedo).

Doña Manuela Palencia Petit, Maestra de Salamanca, y doña María Natividad del Pozo Pérez, Maestra de Deza (Soria), número 7.524, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien

conceder a D. Manuel González López^o Maestro de San Mateo (Pontevedra), número 5.595 del Escalafón; doña Felicitá Ruiz Lacusant, Maestra de Hornos de Moncalvillo (Logroño); doña María Bautista de Lisbona Fernández, Maestra de Alcañices (Zamora).

D. Matías Martínez Mena, Maestro de Entrena (Logroño); D. Antonio Teres Escolano, Maestro de Lazcano (Guipúzcoa); D. Valeriano Santos González, Maestro de San Feliz de las Lavanderas (León), y doña Micaela Planell's Gascó, Maestra de Lorilla de Aras (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Julia López Morales, Maestra de Nogales (Badajoz), núm. 4.051 del Escalafón; doña Casimira Echarri Eguillar, Maestra de Tarifa (Cádiz); doña Lucía González Vega, Maestra de Las Lagunitas (Canarias), núm. 7.356.

Doña Virginia González Arias, Maestra de Cordeiro (La Coruña); doña Elena Rodríguez Silva, Maestra de Javestra (La Coruña); doña María Francisca Romero Gómez, Maestra de Pastor (La Coruña); doña Emelina Salvador Gutiérrez, Maestra de Pobladura de Fontecha (León); doña Aurelia González Modino, Maestra de Garrafas (León), núm. 2.207.

Doña María Visitación Prieto Rodríguez, Maestra de Cistierna (León), núm. 9.416; doña María Solares Riaño, Maestra de Palacios del Sil (León); núm. 5.085; doña María Encarnación Vázquez Penado, Maestra de Villalba (Lugo), núm. 6.337; doña Teófila de la Cámara Delgado, Maestra de Beranga (Santander), núm. 4.337, y doña Manuela Neupaner Moreno, Maestra de Lebrija (Sevilla), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos.—(B. O. 9 marzo.)

14 FEBRERO.—O.—**AUTORIZACIÓN.**—Se accede a lo solicitado por varios vecinos de La Rambla (Córdoba) en petición de que se admita a sus hijos en las Escuelas de San Sebastián de los Ballesteros, por estar inmediatas a dicho pueblo sus viviendas y muy distantes del primeramente citado.—(B. O. 9 marzo.)

24 FEBRERO.—O.—SUSTITUCIONES.—Son nombradas Maestras sustitutas de las Escuelas que se indican, las siguientes señoras: doña Concepción Río, de la de párvulos, de Córdoba; doña Mercedes Espeso, de la de niñas (La Coruña); doña Bárbara González, de la de Valdespino (León); doña Tomasa del Río, de la de La Antigua (León); doña Clotilde Martínez, de la de Valdeolmos (Madrid); doña Purificación Quevedo, de una de Palencia; doña Teresa López, de la de Valles de Valdavia (Palencia); doña Francisca Martín, de la de Valdefuentes (Salamanca); doña Nicolasa Sevillano, de la de Hontanarres (Segovia); doña Francisca Martorell, de la de Vinebre (Tarragona), y doña Consuelo Granero, de la de Albal (Valencia).—(*Boletín Oficial* 9 marzo.)

9 FEBRERO.—O.—ESCUELA DE PATRONATO. Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Criales (Burgos), a favor de doña Ana García Ruiz, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.—(*B. O.* 6 marzo.)

14 FEBRERO.—O.—DISTRITO ESCOLAR.—Se desestima la instancia de D. Miguel Capellá Tomás, Maestro nacional en situación de excedente, con domicilio en Tarrasa, calle Rutllá, núm. 28, en reclamación contra el anuncio de las Escuelas vacantes de Coll Blanch, Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona), publicado en la *Gaceta* de 23 de octubre último, por entender que el censo que corresponde a dicha entidad es el de 758 habitantes y no el de 3.818 que se le asigna.—(*Boletín Oficial* 6 marzo.)

18 FEBRERO.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia a D. Francisco Fernández del Campo, Maestro de Riologo (León), alta del Escalafón; doña María Herranz Hombrados, Maestra de Serracines (Madrid), núm. 2.218; doña María del Rosario Bilbao Castela, Maestro de Cerreo (La Coruña), alta; doña Enriqueta Llorens, Montlleó, Maestra de Castellnou (Lérida), alta; doña Concepción Laga Albenia, Maestra de Monteagudo (Teruel), alta.

Don Diego Salmerón Cuenca, Maestro de Casas Blancas (Murcia), núm. 4.817; D. Jesús Hipólito de Torres Azcoitia, Maestro de Burujón (Toledo), núm. 3.872; doña Emilia Ballester Gil, Maestra de Benimantell (Alicante), alta; doña Iluminada Jiménez Alon-

so, Maestra de Castelló (Lérida), alta, y doña Carmen Allué Tomás, Maestra de Alobras (Teruel), alta.—(*B. O.* 6 marzo.)

8 MARZO.—R. O.—DEVOLUCIÓN DE FIANZA. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por el Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Vigo (Pontevedra), D. Tomás Santoro Villavicencio, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.—(*Gaceta* 16 marzo.)

18 FEBRERO.—R. O.—COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—Vista la propuesta del Patronato nacional de sordomudos y de ciegos para que se desdoble la enseñanza de Fonética y Ortofonía del curso normal, para la formación de Profesores de sordomudos, que establece el artículo 45 del Reglamento del Colegio nacional de 14 de septiembre de 1925, en las de Fonética y Psicología del lenguaje y Ortofonía, encargando de la primera a la Profesora de sección del referido Colegio, doña María Luisa Navarro y Margati, y de la segunda al Profesor de la misma categoría y Colegio, D. Jacobo Orellana y Garrido:

Considerando que la propuesta está de acuerdo con la petición formulada al Patronato por dichos Profesores y beneficia a la enseñanza por subdividirse e intensificarse la exposición de las materias, iniciándose, por este medio, la especialización en disciplinas tan interesantes:

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto de 31 de diciembre de 1926 autoriza al Patronato para proponer a este Ministerio la ampliación o modificación de las enseñanzas y grados establecidos en los Colegios por los Reglamentos aprobados en la Real orden de 14 de septiembre de 1925 citada, sin otro límite que el de que sean de aplicación y utilidad a los fines que se persiguen, que el 5.º del mencionado Real decreto autoriza asimismo al Patronato para proponer los nombramientos, separaciones, sanciones y las recompensas que estinen convenientes al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta en los términos que quedan expuestos.—(*B. O.* 6 marzo.)

18 FEBRERO Y 1 MARZO.—OO.—PERMUTAS. Se aprueban los expedientes de permuta incoados a instancia de D. Francisco Tobar Angulo y D. Manuel Cano Damián, Maestros de Pozoblanco (Córdoba) y Ruiseñada

Santander), respectivamente; D. Antonio Rodas Rueda y D. Manuel Espinosa L'ñán, Maestros de Cantillana (Sevilla) y Nogueirón (Oviedo), respectivamente; D. Juan Vilajelín Mir y D. Enrique Custal Negra, Maestros respectivamente, de Bañolas y Terradas (Gerona), y doña María de los Remedios Melián Santana y doña María de los Dolores Cano García, Maestras, respectivamente, de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna (Canarias). — B. O. 6 marzo.)

2 MARZO.—R. O.—FRANQUICIA POSTAL A LAS PELÍCULAS PARA ESCUELAS.—Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que se interesa se conceda franquicia postal para los paquetes que contengan películas cinematográficas remitidos por la Dirección general de Primera enseñanza, y viceversa; y teniendo en cuenta que el cinematógrafo en las Escuelas es un elemento de difusión de la cultura, por lo que su implantación, digna de todo encomio, merece ser auxiliada con toda clase de medidas, entre las que puede y debe figurar el transporte gratuito cuando éste se verifique por el correo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder franquicia postal a los paquetes que contengan películas cinematográficas, enviadas por la Dirección general de Primera enseñanza a las Escuelas nacionales, o por éstas, a dicha Dirección general, dentro de las reglas de servicio que dictará la de Comunicaciones.—(Gaceta del 11.)

2 MARZO.—OO.—CONCESIÓN DE SUBASTAS.—Se adjudica definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas de niños y de niñas de Borjas Blancas (Lérida), a D. Orosio Gil, en la cantidad de pesetas 438.964,54.

—Se adjudican definitivamente la ejecución de las obras para Escuelas graduadas en Dalías (Almería), a D. Nicolás Gómez, en la cantidad de 104.647,28 pesetas.—(Gaceta del 15 marzo.)

2 MARZO.—OO.—SUBASTAS DE OBRAS PARA ESCUELAS.—Se adjudica definitivamente la ejecución de las obras para Escuelas graduadas, en Lugo, a D. Faustino Julio Albulín, en la cantidad de 123.928,06 pesetas.

Las de Eibar, para graduadas de niños y niñas, a D. José Solaegui, por la cantidad de 29.429,01 pesetas.

Las de Navalmoral de la Mata (Cáceres);

a D. Miguel Alfonso Gómez, en la cantidad de 248.854,74 pesetas.

Las de Albalat de la Rivera (Valencia), para graduadas de niños y niñas, a D. Francisco Montán Martín, en la cantidad de pesetas 162.815,57.

Las de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), para graduadas de niños y niñas, a la Constructora Hispano-Africana, en la cantidad de 280.032,03 pesetas.—(Gaceta 19 marzo.)

12 MARZO.—R. O. 463.—MAESTRO DE SECCIÓN PREPARATORIA DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO.—Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, en la que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de febrero de 1920, se designa al Maestro nacional D. Rafael Jiménez Muñoz para el desempeño del cargo de Maestro de la Sección preparatoria de Estudios del Bachillerato en el Grupo escolar «Gascón y Marín», de aquella capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia, nombrar a D. Ramón Jiménez Muñoz para el expresado cargo, con el sueldo y emolumentos que como Maestro nacional y su situación en el Escalafón le correspondan.—(Gaceta 21 marzo.)

9 MARZO.—R. O. 461.—INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO DE MAESTRO NACIONAL Y PROFESOR AUXILIAR.—Vista la instancia elevada por D. Ramiro Soláns Pallás, ex alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Maestro nacional de la Escuela de niños de Santa Marta, de Zaragoza, solicitando la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia:

Resultando que la referida plaza ha sido anunciada a concurso por Real orden de 16 de febrero último, entre Maestros normales procedentes de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de enero de 1920, siendo el Sr. Soláns Pallás el único aspirante a la plaza en cuestión:

Resultando que el interesado, además de reunir las condiciones que se señalan en la convocatoria, desempeña actualmente el cargo de Maestro nacional, como antes se dice:

Considerando que la Real orden de 7 de diciembre de 1917 (Gaceta del 14), declara

incompatibles los cargos de Profesor o Auxiliar de Escuela Normal, cualquiera que sea su clase o categoría, con el de Maestro de Escuela nacional en activo servicio, y que no puede invocar el interesado en su beneficio lo que determina el artículo 3.º de dicha Real orden, que se refiere expresamente a aquellos Maestros que al amparo de la Real orden de 27 de febrero de 1915 obtuvieron por oposición plazas de Auxiliares o Profesores de Escuelas Normales, o viceversa:

Considerando que, según afirma el solicitante en su instancia, aun en el caso de ser nombrado para la plaza que pide, no renunciaría al cargo que sirve de Maestro nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, y, en su consecuencia, se declara vacante la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros, de Zaragoza, que deberá ser provista en el turno que se determina en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de enero de 1920.—(*Gaceta* 21 marzo.)

12 MARZO. — O. — HORAS DE CLASE EN LAS ESCUELAS MATERNALES.—Vista la instancia de doña Tomasa Cano y Val, Maestra de Sección en esa Escuela, solicitando que se declare que solamente tiene obligación de atender a su cargo durante cinco horas diarias:

Resultando que la interesada fundamenta su petición en que en el anuncio publicado para proveer la plaza que desempeña, no se hacía constar ninguna excepción, ni servicio extraordinario, y en que por el Estatuto general del Magisterio se fijan en cinco las horas de clase durante el día:

Considerando que existe una esencial diferencia entre el funcionamiento de las Escuelas nacionales, de carácter general, y el de las Maternales, y que el artículo 10 del Estatuto del Magisterio, invocado por la solicitante, se refiere únicamente a las horas de clase en las primeras, y no a las de permanencia en las segundas:

Considerando que la legislación aplicable a las Escuelas Maternales no es la general para las nacionales, sino la que comprenden el Real decreto de 2 de junio de 1922, que las creó, y la Real orden de 16 de agosto siguiente, que dictó reglas para su instalación y desenvolvimiento:

Considerando que los artículos 6.º, 7.º y 10 del mencionado Real decreto determinan, respectivamente, el primero, que los niños serán retenidos en la Escuela Maternal el máximo de horas posible durante el día,

según las necesidades y prácticas de cada localidad, procurando que, al menos, el mayor número de ellos tengan asistencia en la Escuela desde las siete de la mañana a las siete de la tarde; el segundo, que el plan docente deberá formularse para cada Maternal por las Maestras encargadas de estas enseñanzas, y el tercero, que lo relativo a las horas de clase, lecciones, procedimientos, medios complementarios, graduación, etc., queda, igualmente, encomendado a los Profesores y Profesoras adscritos a la especialidad de esta disciplina, aunque con prescripción de premios, castigos y exámenes formularios,

Esta Dirección general ha acordado que no procede hacer la declaración que solicita doña Tomasa Cano y Val, debiendo esta Profesora atenerse, para el desempeño de las obligaciones de su cargo, a las normas y reglas que, en observancia y cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de junio de 1922 y de la Real orden de 16 de agosto del mismo año, se dicten por la Directora de la Escuela. — (*Gaceta* 21 marzo.)

15 MARZO. — O. — CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE CORTE Y CONFECCIÓN.—Vistas las propuestas de las señoras que pueden asistir al curso de perfeccionamiento de Corte y Confección de prendas organizado por Real orden de 13 de febrero último, con la relación de suplentes, remitida por V. en cumplimiento de lo prevenido en la citada disposición, proponiendo asimismo que se haga la aclaración de que en dicho curso está comprendida la enseñanza práctica y aplicación del bordado a mano y mecánico en todo cuanto se relaciona con el vestido, adornos y otras prendas complementarias del adorno femenino y del hogar, que las horas de clase sean de las 16,30 a las 18,30, los martes, jueves y sábados.

Teniendo en cuenta que la repetida propuesta se ajusta a lo dispuesto por la citada Real orden, y que la enseñanza práctica y aplicación del bordado a mano y mecánico a que se refiere la Directora, por su relación con la Confección de prendas, está comprendida en los trabajos del expresado curso,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la expresada propuesta, disponiendo:

1.º Que el curso de perfeccionamiento de Corte y Confección de prendas organizado por Real orden de 13 de febrero último, comience el día 22 de los corrientes, y las horas de clase sean de las 16,30 a las 18,30 los martes, jueves y sábados.

2.º Que asistan al curso las señoras siguientes:

Doña Casilda del Pueyo Munilla, doña Luisa Grasa Pueyo, doña María de la Soledad Porras Luque, doña Andrea Díez y Sáiz, doña Adoración Sáenz Torre Bueno, doña Isidora Amalia Patiño López Rey, doña Modesta Martín Retortillo, doña María Cristina Ferreiro Bag'ietto, doña Josefa Alvarez Espina, doña Caridad Mingo Peña, doña Patrocínio Munilla y Pilarte, doña Carmen Pintado y Santos, doña Juana García y González, doña María del Carmen García Fernández, doña María Simón Cuadrado, doña María Luisa Cordoncillo García, doña Ivonne Rossi de Valeri, doña Antonia Martínez Villalba, doña Esperanza Salvador y Campillo, doña Marina Sánchez Lucas e Hidalgo, doña Josefa de la Plaza Roncero, doña Mercedes Domínguez Laplaza, doña Julita Díaz Blanco, doña Carmen Sánchez Múgica, doña María Gil Fontcuberta doña Marcelina Sanz y Ferrer, doña Piedad del Valle y Yanguas, doña Cándida Manuel y Nogueras, doña María de los Dolores Capablanca y Yanguas, doña Ana María Arlegui de Cavanna.

Señoras suplentes: doña Rosa García Tapia, doña Amelia Gómez y O'medo, doña Celia del Río y Novo, doña María Andeyro Izquierdo, doña Avelina Iada Ochoa, doña María de las Mercedes de la Cruz y Herrero, doña Pilar Sarasa Bríngola, doña María Bernabé Sánchez, doña Teresa Mateu Ferrer, doña María Teresa Sánchez Priego, doña María López Sáinz, doña María Ascensión García y Pérez, doña Elena Ordóñez Claros, doña Josefa Amor y Piñango, doña Demetria Donate Jiménez, doña María Luisa Navarro Sagristá, doña Victoria Agustín y del Pueyo, doña Carmen Díez-Coronel Labajos, doña Mercedes Bohigas Gavilanes, doña Teresa Antón Rodríguez, doña Josefa Carpena y Hernández, doña Sagrario González de la Higuera, doña Lucía Revuelta Aparicio, doña Emilia de Tormos y González, doña Manuela Martín Sánchez, doña Filomena Ruiz Luque, doña María Concepción Cantero Reistegui, doña María del Carmen Ojer Ripalda, doña Blanca Urbina Mínguez y doña María del Carmen González y García.

3.º Que las dos señoras primeras de la propuesta de las suplentes se presenten asimismo para ocupar las vacantes que ocurran o puedan ocurrir.—(*Gaceta* 16 marzo.)

17 MARZO.—R. O. 453.—APROBANDO PROGRAMA DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES

DEL MINISTERIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 2 del actual (*Gaceta* del 3), por la que se convoca oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en dicho periódico oficial el programa que ha de regir para el segundo ejercicio de la expresada oposición.

Programa que ha de regir para el segundo ejercicio de oposición a plazas del Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

I.—Del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su origen y transformaciones hasta su actual organización: exposición sintética de la misma.

II.—Del Ministro.—De las Direcciones generales.—Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares.—Funciones que a cada uno corresponde.

III.—La administración de la Instrucción pública y Bellas Artes; partes que comprende.—Administración activa; Central y provincial.—Administración consultiva.—Qué se entiende por cada una de ellas.

IV.—De la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Secciones y Negociados que la integran.—Breve idea de los servicios que tienen a su cargo.

V.—Dirección general de Primera enseñanza.—Denominación y número de las Secciones y Negociados que comprende y funciones que les están encomendadas.

VI.—Dirección general de Bellas Artes. Secciones y Negociados que la constituyen. Sus respectivas funciones.

VII.—Administración provincial de la Instrucción pública y de las Bellas Artes.—División territorial de España desde este punto de vista: Distritos universitarios.—Intervención de los Gobernadores y de las Diputaciones provinciales en el régimen docente.

VIII.—Juntas provinciales y Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Juntas locales de Primera enseñanza.

IX.—Administración consultiva de la Instrucción pública y de las Bellas Artes.—Clasificación y numeración de cada uno de los Cuerpos que la constituyen.—La Asesoría jurídica del Ministerio.—Sus deberes y atribuciones.

X.—Consejo de Instrucción pública.—Su composición actual.—Secciones en que está dividido.—De la Comisión permanente del mismo.—Reuniones del pleno.

XI.—El Consejo de Estado como Cuerpo

supremo consultivo de la Administración. Idea general de su organización y funciones.

XII.—Del Tribunal Supremo de la Hacienda pública; su organización y atribuciones. La delegación e intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su función.

XIII.—Sucinta idea de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 y del Reglamento de 7 de septiembre para su ejecución.

XIV.—Actuación de los funcionarios según su categoría en expedientes; formación práctica de los mismos; registros y ficheros; general del Ministerio y privativo de la Sección y Negociado. Extracto; funcionario que lo debe formar; notas o propuestas; quiénes deben redactarlas y quiénes las autorizan. Resoluciones; sus clases; acuerdos; minutas rubricadas; notificaciones y traslados.—Función del Auxiliar.

XV.—Del procedimiento administrativo en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Reglamento que lo regula.

XVI.—La Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública en su relación con los servicios del Ministerio de Instrucción pública.

XVII.—Títulos académicos y profesionales.—Enumeración de los que se expiden por el Ministerio y sus dependencias.

XVIII.—Boletín del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su objeto y funcionamiento.—Publicaciones oficiales del departamento.

XIX.—Sueldos y descuentos de los funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus clases y categorías.—Retención de haberes.—Casos y cuantía en que se halla autorizada.—Nómina de personal.—Su formación y fines.

XX.—Enumeración de las Universidades del Reino y su organización, con expresión de los estudios que en las mismas se cursan. Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas.

XXI.—Patronatos universitarios.—Ligera idea del funcionamiento de éstos en lo que afecta a la vida económico-administrativa de las Universidades.—Préstamos a los escolares.—Colegios Mayores.—Quiénes pueden construirlos y reorganizarlos.

XXII.—Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Su actual organización: Bachillerato Elemental y Universitario.—Personal docente y administrativos de estos Centros.

XXIII.—Enseñanzas especiales.—Enume-

ración de éstas y sucinta idea de cada una de ellas.

XXIV.—Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Profesorado de estos Centros. Ingreso, ascenso, excedencias y jubilaciones. Personal administrativo.

XXV.—Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Sus clases y funcionamiento.

XXVI.—De la enseñanza privada.—Requisitos necesarios para fundar y sostener restablecimientos de instrucción y educación.—Inspección del Ministerio sobre los Establecimientos de esta índole.

XXVII.—Ingreso en el Magisterio.—Oposiciones y concursos.—Sustituciones y jubilaciones.—Provisión especial de Escuelas graduadas.

XXVIII.—Centros docentes de naturaleza artística: Enumeración de cada uno de ellos y ligeras nociones de las enseñanzas que respectivamente les corresponde.—Función que el Ministerio ejerce cerca del Teatro Real.

XXIX.—Nociones sobre la organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Algunos datos sobre el Registro de la Propiedad intelectual.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de marzo de 1928.—Callejo.—(*Gaceta* 18 marzo.)

1.º MARZO.—R. O. 4 6.—TRASLADOS FORZOSOS.—Dispuesto por Real orden núm. 180, de 28 de diciembre de 1927 (*Gaceta* de 8 de febrero último), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña María Encarnación Menéndez Miranda, sobre provisión de la Escuela de Pola de Gordón (León), y

Resultando que por dicha sentencia se revoca la Real orden de 4 de enero de 1926, en virtud de la cual se adjudicó a doña Eutimia López Fernández, por cuarto turno, la Escuela de Pola de Gordón (León), y declara en su lugar que la recurrente tiene derecho al segundo turno de traslado forzoso en la provisión de dicha Escuela, con preferencia a cualquier otra Maestra nombrada en turno posterior:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar a doña María Encarnación Menéndez Miranda, por el segundo de los turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto, la Escuela de Pola de Gordón, quedando sin efecto el nombramiento por turno cuarto acordado por la Real orden

revocada de 4 de enero de 1926, a favor de doña Eutimia López Fernández:

Considerando que en tales circunstancias conviene aclarar la situación en que deba quedar esta última Maestra, ya que al poseerse de la Escuela de referencia la señora Menéndez Miranda, se encontraría aquella sin destino, originándola el perjuicio consiguiente, que debe evitarse, toda vez que no es responsable de los hechos acaecidos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar a doña María Encarnación Menéndez Miranda por el segundo de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto, Maestra de la Escuela de Pola de Gordón (León), de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

2.º Autorizar a doña Eutimia López Fernández, que actualmente viene regentando dicha Escuela, para solicitar en el primer concurso próximo nuevo destino por el propio segundo turno.

3.º Declarar comprendida a esta Maestra en el último párrafo del artículo 83 del repetido Estatuto, viniendo obligada, a los efectos del percibo de haberes, y en tanto obtenga nuevo destino, a prestar con carácter eventual los servicios que la inspección le encomiende.—(*Gaceta* 25 marzo.)

15 MARZO.—R. O. 466.—SUBVENCIONES A MAESTROS DE PATRONATOS.—Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que les corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

A) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

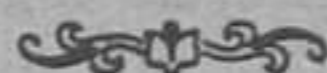
B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos, y así sucesivamente, bien entendido que los que sólo obtuvieron tal beneficio en la cuantía del 50 por 100, por virtud de la consignación de 37.500 pesetas, que figuró en el presupuesto para el ejercicio semestral de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1926, sin que en el de 1927 solicitaran el otro 50 por 100, a pesar de la preferencia que les otorgó la Real orden de 21 de junio de 1927 (*Gaceta* del 5 de julio) serán considerados a los efectos de la observancia de las presentes reglas, como los que obtuvieron en el pasado año ese otro 50 por 100, o sea como subvencionados en su totalidad.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidieran decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.—(*Gaceta* 21 marzo.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta número 87 de 27 de marzo de 1928)

La Coruña: Aldea de Malpica, de 644 h.; Ayunt. de Malpica; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Carballo; est. de La Coruña.)

Berreo, de 586 h.; Ayunt. de Trazo; mixta; vacante 29 febrero, por excedencia. (Partido de Ordenes; est. de Cornes.)

Burgo, de 354 h.; Ayunt. de Culleredo; unitaria; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de La Coruña; est. propia; carr. a Madrid; méd.; telg.; telf.)

Cerqueda, de 542 h.; Ayunt. de Malpica; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Carballo; est. de La Coruña.)

Culleredo, con Ayunt. de 961 h.; unitaria; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Partido de La Coruña, a 7 km.; tiene un tren desde La Coruña; carr. a La Coruña; méd.)

Chayán, de 686 h.; Ayunt. de Trazo; mixta; vacante 26 febrero, por excedencia. (Partido de Ordenes; est. de Cornes.)

El Baño, de 719 h.; Ayunt. de Mugaros; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Puentedeume.)

Mañinos, de 1.446 h.; Ayunt. de Fene; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Partido de Puentedeume; tiene un tren desde Betanzos; carr. a Betanzos; méd.; farm.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 87 de 27 de marzo de 1928)

La Coruña: Aro, de 719 h.; Ayunt. de Negreira; mixta; vacante 21 febrero, por defunción. (Part. de Negreira; est. de Obese.)

Barbeiros, de 413 h.; Ayunt. de Ordenes; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Ordenes; est. de Cornes.)

Banañan, de 331 h.; Ayunt. de Arteijo; mixta; vacante 19 marzo; por nueva creación. (Part. de La Coruña; est. de La Coruña.)

Broño, de 598 h.; Ayunt. de Negreira; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Negreira; est. de Obese.)

Calvete y Pasarelos, de 269 h.; Ayunt. de Oroso; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Ordenes.)

Castro, de 441 h.; Ayunt. de Coristanco; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Carballo.)

Céltigos y Vitre, de 499 h.; Ayunt. de Fra-

des; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Ordenes; est. de Curtis.)

Chanteiro, de 528 h.; Ayunt. de Ares; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Puentedeume; est. de Fianza.)

Lleifebre y Trasmonte, de 604 h.; Ayuntamiento de Oroso; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Ordenes.)

Lesta, de 376 h.; Ayunt. de Ordenes; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Ordenes. est. de Cornes.)

Lueiro, de 380 h.; Ayunt. de Negreira; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Negreira.)

San Jorge, de 546 h.; Ayunt. de S. rantes; unitaria; vacante 4 marzo, por defunción. (Part. de El Ferrol.)

Serres, de 2.312 h.; Ayunt. de Muros; unitaria; vacante 18 enero, por renuncia. (Partido de Muros; est. de Cesures.)

Verdes, de 187 h.; Ayunt. de Coristanco; mixta; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Carballo; est. de La Coruña.)



Rectificación

La Coruña.—Habiéndose anunciado por esta Sección administrativa en 27 del pasado febrero la plaza de nueva creación de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas y párvulos de La Coruña, Da Guarda, queda anulado el mencionado anuncio por virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 del referido febrero (*Gaceta* de 9 de este mes), que adjudicó definitivamente la vacante de que se trata a doña Dorotea Luz Vilela Blanco.—(*Gaceta* 27 marzo.)

LECTURAS BIBLICAS

POR

DON EZEQUIEL SOLANA

Narraciones sobre la Historia Santa, dispuestas para lectura en las Escuelas. Ilustradas con 60 grabados. Un tomo de 104 páginas

EJEMPLAR, UNA PESETA